

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 38885

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-040878

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 08 de marzo de 2012 con el N° 12-040878-00000-0000, la(s) sociedad(es) Constructora RG Rafael Gualdrón S.A.S, presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada "PRODUCTO QUE FACILITA A LA MUJER ORINAR DE PIE, EN POSICIÓN VERTICAL".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 641 del 30 de marzo de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Marking Services, la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7404, notificado por fijación en lista el 30 de abril de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-040878-00008-0000 del 14 de junio de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 5.1 a 5.9 que reemplaza(n) las originalmente presentadas. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que amplían materia de la inicialmente divulgada así: indicaciones de la geometría y ubicación espacial de las alas y de la forma geométrica del cuerpo del producto urinario, tales como las dimensiones de estos. La presente decisión se toma con base en el capítulo reivindicatorio allegado bajo el radicado N° 12-040878-00000-0000.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18 - 38885

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-040878

Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 3, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Modificaciones no aceptadas (Art 34 D 486 y Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones de la descripción, mencionadas en el memorial bajo el radicado N° 12-040878-00008-0000, no son aceptadas porque mencionan la geometría específica del aparato urinario, así como una descripción de las medidas específicas del espesor, largo, ancho y relaciones geométricas de las alas respecto al miembro reproductor femenino, que no habían sido considerados inicialmente, por lo cual amplían el objeto de la Solicitud.

De igual modo, las modificaciones de las reivindicaciones 5.1., a 5.6., mencionadas bajo el radicado N° 12-040878-00008-0000, no son aceptadas porque describen las mismas características descritas en el capítulo descriptivo modificado, discriminado de la siguiente forma: la reivindicación 5.1 describe unos pliegues premarcados y una forma cóncava en la parte superior del producto; la reivindicación 5.2 describe las medidas y la forma geométrica exacta de los pliegues y de la base, así como su ubicación respecto al miembro reproductor femenino; la reivindicación 5.3 describe la geometría y las medidas de unos flancos; la reivindicación 5.5 describe la forma de la parte inferior del producto en forma de diamante; y la reivindicación 5.6 describe las dimensiones del producto al ser empacado, que no habían sido considerados inicialmente, por lo cual amplían el objeto de la Solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 38885
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-040878

6.2. Oposición presentada.

Dice la sociedad oponente que el legítimo interés para presentar la oposición a esta solicitud es: *"...la eventual concesión de la solicitud restringiría injustificadamente el empleo de un producto que a nuestro juicio carece de nivel inventivo, en detrimento de sus legítimos intereses comerciales"* (Fls. 25 y 26, último y primer párrafo respectivamente).

Por otra parte mencionan que : *"...podemos demostrar que con anterioridad ya se habían buscado alternativas para resolver el mismo problema técnico planteado (...) a través de diversos tipos de artefactos que utilizan el mismo principio técnico planteado por la solicitud..."* (Fl. 26 último párrafo). En consecuencia, la sociedad opositora adjuntó documentos de páginas de internet relacionados con la comercialización de estos productos, dos artículos periodísticos, como ejemplo de El Tiempo, acerca de un invento similar, además de los documentos de patente RS20050185 del 15 de diciembre de 2006, CA2702142 del 06 de noviembre de 2011, WO2010/027284 del 11 de marzo de 2010, CN 201244114 del 27 de mayo de 2009 y US2011/030130 del 10 de febrero de 2011.

Por su parte, la solicitante, en su respuesta preliminar, argumenta que la novedad radica en el material del dispositivo, así como explica la disposición de las alas y lo que contienen. En cuanto a los documentos citados por la opositora, menciona que la cita de los materiales en los documentos WO2010/027284 y CA2702142 no constituye una anterioridad válida para afectar la novedad de la invención.

El documento número US2011/030130 del 10 de febrero de 2011, en adelante conocido como D5, es relevante para el estudio de patentabilidad, toda vez que pertenece al mismo campo técnico y presenta una configuración general de estructura, similar al de la solicitud, aparte de presentar una configuración de labios que es semejante al objeto reclamado. Por lo tanto, es tomado en cuenta para evaluar la novedad de la invención.

De acuerdo con lo expuesto, frente al nuevo capítulo reivindicatorio aportado, los argumentos presentados con referencia al documento D5, por la sociedad opositora prosperan como elementos que permitan desvirtuar la patentabilidad de la solicitud que aquí se analiza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12-38885
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-040878

6.3. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una solución a las mujeres de orinar en sitios no deseables tales como los baños públicos, o sitios abiertos, que sea higiénico, fácil de portar, reutilizable y que reduzca la susceptibilidad de contagio de bacterias o virus. Para resolver este problema técnico, la solicitud describe un dispositivo de orinar de pie para mujer, que comprende un cuerpo en plástico que a su vez está conformado de una lengüeta en la parte inferior y en la parte superior presenta unas pestañas adaptadas al miembro femenino recubierto con un material de recubrimiento suave.

6.4. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 08 de marzo de 2012, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D5	US 2011/030130	"PP flushable urinating device for women"	10/febrero/2011

El documento D5¹ revela un dispositivo urinario femenino que comprende un tubo de descarga plegable y alas, las cuales están configuradas para pivotar respecto a la porción superior al menos de 0 a 90° o más (resumen).

¹<http://www.google.com/patents/US20110030130?pg=PA1&dq=US2011030130.&hl=en&sa=X&ei=IB5sUfiMKYa49gTI64GQDA&ved=0CDcQ6AEwAA>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 57 - 38885

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-040878

6.5. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Producto que facilita a las mujeres orinar de pie, en posición vertical, caracterizado porque está fabricado en policloruro de vinilo (PVC)..."* (Ver página 8 del radicado N° 12-040878-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D5 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D5
Producto que facilita a las mujeres orinar de pie, en posición vertical, caracterizado porque	Dispositivo urinario femenino (100) (Fig. 1, Pág. 2, Párr. 0030)
Cuya parte superior es una lengüeta o capucha	Incluye un tubo de desecho (110) con una porción inferior (114) (Fig. 1, Pág. 2, Párr. 0030)
Y en la parte que al usarse hace contacto con la parte baja del pubis y el periné femenino posee dos pestañas o alas	Pestañas o alas (120) en forma de pera, lágrima o corazón) (Fig. 1, Pág. 2, Párr. 0038)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D5, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12-38885

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-040878

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D5.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan alguna característica que haga nuevo el producto de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual hace referencia a la forma de las alas de la solicitud contra la anterioridad al comparar el elemento (220), además de argumentar la forma del producto en general, la anterioridad D5 revela que: "...los flanches o alas (120) están configuradas para doblarse y flexionarse de 0 a 360 grados respecto del borde (146)" (Pág. 2, Párr. 0038), permitiendo de esta forma cubrir la anatomía del miembro reproductor femenino; en consecuencia, el argumento de la solicitante no es persuasivo con respecto a la anterioridad citada.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Marking Services, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PRODUCTO QUE FACILITA A LA MUJER ORINAR DE PIE, EN POSICIÓN VERTICAL".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Constructora RG Rafael Gualdrón S.A.S., y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Marking

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 12-040878 - 38885

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-040878

Services, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ellas procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 JUN. 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor(a)
RAFAEL GUALDRÓN CAVANZO
constructorarg@gmail.com

Doctor(a)
DIEGO MUÑOZ MARROQUIN
info@munozab.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega *LRV*
Revisó: Rosa Patricia Téllez *PT*